

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO	277
--	-----

A ellos se agregan no solamente los juristas sino también los especialistas de otros campos de la práctica social, como los pedagogos, los psicólogos, los trabajadores sociales, etcétera.

Interesa señalar que cuando se mencionan hechos punibles se citan aquellos que afectan la seguridad del Estado, que atentan contra el orden público o la propiedad socialista y contra la salud, la vida y la dignidad de los ciudadanos. También se alude al pillaje, a la especulación, a la turbación del orden, a los elementos parasitarios, etcétera. — Eduardo NOVOA MONREAL.

DERECHO PROCESAL

BEHR. *How Supreme is Community Law in the National Courts?* v. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO.

CARRILLO FLORES. *El proceso administrativo en la Constitución mexicana.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

GÖDÖNY. *La preuve des causes et des conditions de l'infraction.* v. DERECHO PENAL.

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

ARMELLINI, Serenella. *La concezione del diritto di natura in Carlantonio Pilati.* "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, XLIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1972, pp. 471-527. Milán, Italia.

Dentro del reciente interés desarrollado en Italia por las investigaciones sobre el *iluminismo* nativo, la profesora asistente de la Universidad de Roma, Serenella Armellini, se propone destacar la figura señera de un olvidado teórico del Derecho natural del siglo XVIII, Carlo Antonio Pilati, cuya obra había pasado a la historia por su polémica anticurialista (contra la Iglesia católica) y su oposición al Derecho romano, únicos aspectos de aquella que la crítica se había empeñado hasta ahora en subrayar —sobre todo a través del libro de M. L. Rigatti: *Un illuminista trentino del secolo XVIII: Carlo Antonio Pilati*, Firenze, Vallecchi, 1923—, con descuido de los aspectos filosófico-jurídicos que los recientes descubrimientos aportados por el referido renacimiento han puesto de relieve en nuestros días.

El interés de Pilati en los temas iusnaturalistas aparece en tres de sus trabajos menos explorados, en los que sin gran originalidad, por cierto, cabe señalar su tendencia hacia un *relativismo político y jurídico*, notoriamente inspirado por la obra de Montesquieu en una época (siglo XVIII)

en que se operaba una crisis de revisión integral de las nociones jurídicas, la cual inevitablemente alcanzó a las tesis iusnaturalistas que entonces circulaban al impulso, sobre todo, de la influencia de Pufendorf y Thomasio. La polémica estaba planteada particularmente entre filósofos y juristas, en relación con la supuesta perennidad y la recepción de las instituciones del Derecho romano (*ratio scripta*) propugnada por los segundos y criticada por los primeros, quienes se empeñaban en difundir un Derecho natural de base racional y abstracta y de valor eterno. La crítica contra la postura iusnaturalista de corte racionalista encontró un apoyo definitivo en el pensamiento de Montesquieu, quien en su *Esprit des lois* hablaba de unas "leyes naturales" derivadas de la *nature des choses*, esto es, no de un teórico "estado de naturaleza" sino del análisis de las relaciones realmente existentes y condicionadas por el medio ambiente físico y la historia de cada pueblo, concepción ésta que condujo a Pilati a la formulación de una especie de "derecho natural de contenido variable".

La profesora Armellini hace una detallada exposición crítica de la postura iusnaturalista de Carlo Antonio Pilati, a través de un concienzudo estudio de sus obras sobre esta materia, pero dirigida principalmente a neutralizar o rectificar la desviada visión que una crítica parcial e insuficiente había difundido hasta ahora sobre la personalidad y la obra filosófico-jurídica del mencionado iusnaturalista italiano de la Ilustración, tratando nuestra autora de ubicar al pensador trentino dentro del marco teórico e histórico de su época. --- Fausto E. RODRÍGUEZ.

CADONI, Giorgio. *Intorno a un recente saggio su "Machiavelli politologo"*. "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, XLIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1971, pp. 419-431. Milán, Italia.

Observa el autor que el interés desarrollado por los intérpretes del pensamiento de Maquiavelo en los últimos años, centrado específicamente en la relación recíproca explorada por el pensador político florentino entre estructura social y supraestructura política, no es en manera alguna fortuito, ya que una vez determinada la conexión entre la composición por clases y la correspondiente organización constitucional del Estado, se facilita la explicación de los fenómenos de gobierno *mixto*, así como el proceso de ascenso y decadencia de los pueblos, cuestiones éstas de particular importancia en las obras de Maquiavelo.

El profesor Cadoni refiere su estudio a los apuntes críticos desarrollados por especialistas contemporáneos como Giuliano Procacci, Nicola Matteucci y Gennaro Sasso, quienes ponen particular énfasis en la aplicación que hace Maquiavelo de conceptos teóricos afines en el análisis tanto de la forma republicana de gobierno (principalmente a través del paradigma de la Roma republicana) como de la problemática de la monarquía absoluta, cuyos respectivos ordenamientos analiza el famoso politólogo a la luz

de su teoría fundamental sobre “la inevitable división de toda sociedad en clases antagónicas”.

Subraya el autor de este artículo que la metódica adoptada por Gennaro Sasso en la interpretación de los textos maquiavelinos resulta más adecuada, en tanto trata de relacionar el pensamiento del florentino con la política interna de Florencia, cuya vocación republicana pretende demostrar Maquiavelo, a través de una disolución de la antítesis reino-república, no obstante el aparente ejemplo negativo que la misma representa en la medida en que Florencia no supo evitar la lucha de facciones políticas ni dar a la voluntad de éstas una expresión política, frente al ejemplo positivo de dos modelos históricos de suyo opuestos: el de la Roma republicana y el del reino de Francia; la primera, dejando que patricios y plebeyos ejercitaran conjuntamente el poder, y el segundo, no obstante la concentración de la autoridad en las manos del rey, asegurando a cada una de las clases en conflicto una cierta esfera de derechos estamentales.

Concluye su estudio Cadoni objetando la postura de Matteucci, consistente en subrayar esta afinidad profunda que existiría para Maquiavelo entre el régimen monárquico y el republicano y de exaltar la “positividad” inherente a ambas formas de gobierno, afirmando por su parte nuestro autor que “para Maquiavelo el ‘estado óptimo’ es el republicano, y que la elección entre uno y otro estilo de gobierno es naturalmente una cuestión de circunstancia, pero que no justifica el optimismo de Matteucci, así como que si el problema no puede ser planteado en términos de una pura y simple contradicción formal, tampoco puede resolverse disolviendo divergencias y contrastes que conduzcan a restablecer una abstracta coherencia sistemática”. — Fausto E. RODRÍGUEZ.

CANCELLI, Filippo. *La legge in Dante*. “Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto”, IV serie, XI, IX, núm. 4, octubre-diciembre, 1971, pp. 432-470. Milán, Italia.

El profesor Cancelli, de la Universidad de Teramo, nos ofrece en este estudio —originalmente destinado a la *Enciclopedia dantesca Freccami*, dirigida por U. Bosco, de donde su estilo un tanto lacónico—, una revisión de las múltiples referencias y alusiones que al concepto de *ley* aparecen dispersas en las diversas obras del Dante.

Advierte el autor que, desde luego, no ha de esperarse de esta investigación la caracterización de ninguna teoría sistemática del florentino sobre el tema de la “ley”, cuyo intento al respecto falta por completo en el poeta italiano; pero que, no obstante, las copiosas menciones al citado concepto (particularmente en el *Convivio*, en la *Monarchia*, en las *Epistole* y en la *Comedia*, así como en alguna parte del *De vulgari eloquentia*) permiten detectar una cierta concepción congruente acerca del tema o doctrina de la *ley*, en el sentido de considerar a ésta como “precepto, regla

o *mandamiento*, con el carácter de absoluta necesidad e inviolabilidad, o con la posibilidad de ser impuesto en caso de violación, y que es dictado por una entidad superior... y dirigido a poner en orden al mundo suprasensible y terreno, o a los hombres para orientar su voluntad y conducta y frenar su codicia, con vistas a la felicidad y paz terrenal y a la suprema salvación del alma”.

Señala Cancelli que aunque el concepto de “ley” no se corresponde del todo léxico-conceptualmente con el de “derecho”, siempre guarda una cierta correlación con éste, y, por tanto, con el de “justicia”, pero, en todo caso, el precepto contenido en la ley implica una distribución de partes y una coordinación de acciones, en el mundo cósmico o en el mundo ético de los hombres, y traduce la idea de armonía o coordinación de movimientos y de acciones humanas.

Distingue el autor entre las diversas alusiones que hace el Dante a la “ley”, cuatro distintas acepciones del término: ley eterna, ley física o natural (mundo de la necesidad), ley humana y ley divina (esfera ética o de la libertad), reflejando las correspondientes definiciones y referencias en la obra del poeta florentino una especie de “voluntarismo” ético del tipo del de Abelardo y Duns Scotto y contrario al “racionalismo” divino y ético de Santo Tomás.

En su extenso trabajo sobre el tema de “la ley en Dante”, el profesor Cancelli hace una prolija revisión de los textos dantescos arriba citados para recoger las múltiples referencias que en ellos se hacen a cada una de las cuatro mencionadas acepciones de la ley, para luego señalar las relaciones implícitas entre su concepto y el de “derecho” y ofrecernos una interpretación, con las correspondientes citas de los pasajes pertinentes de sus obras, sobre lo que el Dante pensó acerca del origen y fundamento del derecho, sobre la esencia y función de la ley y del derecho, así como respecto de las conexiones entre ley, derecho y justicia y entre la ley, la justicia y el emperador. — Fausto E. RODRÍGUEZ.

CASTIGNONE, Silvana: *Vilhelm Lundstedt. Nuove ricerche sul realismo giuridico scandinavo*. “Materiali per una storia della cultura giuridica”, vol. II. 1972. pp. 465-517. Bologna, Italia.

El estudio que vamos a reseñar formará parte de un libro de la doctora Castignone, profesora de la Universidad de Génova, sobre el *Realismo jurídico escandinavo*,* tema al que por cierto ha dedicado ya varios tra-

* Se conoce como “Realismo jurídico escandinavo” a la escuela jusfilosófica iniciada por Hägerström, que tuvo en Lundstedt a una de sus figuras prominentes y cuyo continuador más ilustre en nuestros días es (al lado de Alf Ross, si aceptamos que su pensamiento pueda ser asimilado al de estos juristas y filósofos) Karl Olivecrona, a cuya pluma debemos, entre otros, el importante libro *Rättsordningen*, cuya traducción italiana también comentamos en esta publicación.

bajos, como el intitulado *Axel Hägerström. Alle origini del positivismo giuridico scandinavo*, que apareció en el primer volumen de la colección que acoge el ensayo que comentaremos enseguida.

La obra de Vilhelm Lundstedt presenta dos aspectos fundamentales, que corresponden a las dos críticas a que de manera general y reiterada sometió a la ciencia jurídica y, en particular, al positivismo jurídico. Para Lundstedt la ciencia del derecho no sólo no tenía rango científico (recordemos al efecto el título de su obra más polémica: *Die Unwissenschaftlichkeit der Rechtswissenschaft*), sino que resultaba socialmente perniciosa debido a la engañosa "ideología de la justicia" que, según él, prevalecía incluso entre los positivistas. De ahí su empeño por hacer de la del derecho una verdadera ciencia —lo que no podía significar sino una ciencia fáctica, toda vez que la idea de una ciencia normativa le parecía metafísica y, por lo tanto, ridícula— y por desarrollar una ideología del derecho que respondiera a las funciones reales de la "maquinaria legal" en una sociedad.

El trabajo que nos ocupa es básicamente monográfico y en este sentido contiene una exposición bastante completa y sistemática, que sin duda será de gran utilidad para quien ignore o conozca sólo parcialmente la obra de Lundstedt, que en conjunto no es generalmente asequible. Sin embargo, la autora no se limita a exponer las grandes líneas del pensamiento de Lundstedt; incluye asimismo una evaluación de sus principales tesis. A este respecto encontramos críticas acertadas, aunque no inusitadas a la luz de la filosofía jurídica actual.

Falta en cambio, no obstante que la autora señala con acierto los aspectos más relevantes de la obra de Lundstedt, algún desarrollo que pudiera revelar hasta qué punto resultan aprovechables como aportaciones perdurables al pensamiento jurídico. Pensamos que tal es el caso de su crítica del enfoque normativista (tema que ha vuelto a cobrar actualidad a raíz del conocido trabajo de Dworkin), del concepto de norma, de las nociones jurídicas fundamentales y de la noción de validez; también creemos que un análisis de su ideología del *welfare state* y de sus críticas a la del *common sense of justice* podría proporcionar material de sumo interés para el estudio de la ideología jurídica imperante en las "democracias occidentales" . . . pero no debemos adelantar un juicio hasta no conocer la obra completa, en la que esperamos encontrar una mayor aportación original. — Raúl NOCEDAL.

PASQUALUCCI, Paolo. *Il rapporto Rousseau-Kant*. "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV serie, XLIX, núm. 4, octubre-diciembre, 1971, pp. 471-537. Milán, Italia.

Este extenso trabajo del profesor de la Universidad de Teramo (Italia), Paolo Pasqualucci, constituye la parte inicial de un ensayo más amplio que incluye el siguiente temario: I. *Cassirer intérprete de Rousseau*, que

abarca una "introducción" sobre el tema, "el 'iluminismo' de Cassirer" y "el Rousseau de Cassirer"; y II. *La bibliografía sobre la relación Rousseau-Kant*, que comprende los subtemas "desde los intérpretes de fines del siglo XIX hasta el ensayo de Cassirer sobre el asunto (1945)", "las obras de la postguerra hasta nuestros días" y una "conclusión". El presente escrito, publicado en la prestigiosa revista italiana de filosofía jurídica, se reduce a los dos primeros subtemas de la parte primera, faltando el relativo al Rousseau de Cassirer.

La publicación en 1970 de la versión inglesa del sustancial trabajo escrito por Cassirer en 1945, con el título *Rousseau, Kant, Goethe. Two Essays*, ha fortalecido el interés renovado en la segunda postguerra con la aparición del original en alemán en 1945 por una tendencia apartada de la dominante entre italianos y franceses por vincular el pensamiento de Rousseau con el de Marx, olvidando la significación más profunda que tiene la concepción del filósofo ginebrino como precursor del planteamiento de la "conciencia moral" de Kant.

Nuestro autor, Pasqualucci, comienza por destacar en su trabajo la importancia que tienen los estudios de Cassirer sobre Rousseau, señalando que ha sido el primero que ha puesto de relieve la íntima conexión entre los diversos aspectos del pensamiento del famoso filósofo suizo, contra la opinión generalizada en la vasta literatura sobre éste, en el sentido de una falta de lógica y unidad interna entre sus tesis, y que trata de sostener básicamente que el *Contrato social* rompió la integridad de la obra de Rousseau y resulta incompatible con su postura filosófica. La crítica de Cassirer contra esta tendencia interpretativa se apoya en la deliberada insistencia del propio Rousseau por destacar esa unidad interna justamente ahí donde la opinión de la mayoría trata de negarla: en su *pensamiento político*, interpretándolo en la forma de un equilibrio entre el *sentimiento* y la *razón*, en la que Rousseau tenía una profunda fe, basada en los imperativos de una ley moral descubierta por el individuo en su conciencia y que debe exteriorizarse también en la ley como voluntad del Estado. De aquí la importancia en Rousseau del concepto de "ley", como principio de validez incondicionada y universal, que realiza la unión ética entre Estado e individuo. Es por esto que, según Cassirer, sólo Kant ha logrado percibir esta conexión íntima en el pensamiento de Juan Jacobo y que el contenido ético y racionalista de la cuestión de la *conciencia moral* sea el antecedente más relevante de la problemática desarrollada por Kant sobre ésta.—Fausto E. RODRÍGUEZ.